



MEMORIA QUE SE ACOMPAÑA AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICAN EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2004, DE 27 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, Y LA LEY 5/2006, DE 22 DE JUNIO, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1. Antecedentes y justificación.

Tradicionalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las necesarias modificaciones de las tasas –tanto de contenido jurídico como económico– eran implementadas en la correspondiente “ley de medidas” (tributarias y/o administrativas) que se tramitaba simultáneamente con la “ley anual de presupuestos”. Las sucesivas “leyes de medidas” cumplían una labor de depuración técnica y financiera de las tasas, al mismo tiempo que una actualización de sus cuantías para adaptarlas al coste de prestación de los correspondientes servicios y actuaciones administrativas.

Sin embargo, la modificación del Reglamento de las Cortes de Aragón estableció que las citadas “leyes de medidas” sólo podrían incluir “medidas temporales”, esto es, medidas cuya vigencia coincidiría con la temporalidad anual (en principio) de la “ley de presupuestos” a la que debían complementar. Esta importante modificación suprimía, de golpe, la habitual instrumentalización de las “leyes de medidas” para la necesaria actualización y adecuación de las tasas a las necesidades surgidas en cada ejercicio.

Los órganos gestores de las tasas, a falta de una ley que permitiera la modificación de sus exacciones tributarias, se encontraban, o bien ante la imposibilidad de proceder a su actualización, o bien ante la compleja tarea de instrumentar un proyecto normativo específico para implementar dicha operación. El desfase producido en el ámbito de las tasas ha llegado a ser tan evidente y tan perturbador que la oportunidad de aprobar una norma con rango de ley para la reordenación de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la modificación del texto refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se ha convertido en una auténtica necesidad al objeto de implementar los ajustes técnicos, jurídicos y económico-



financieros de estos tributos, al mismo tiempo que se actualizan algunas de sus cuantías para adaptarlas al principio de equivalencia de costes y se crean nuevos conceptos imponibles, con sus correspondientes tarifas, para atender a la irrenunciable obligación que tiene la Administración de exigir una contraprestación económica por la prestación de servicios y/o la realización de actividades en el cumplimiento de sus funciones públicas pero en beneficio de los ciudadanos que vienen obligados al pago de las mismas.

2. Competencia normativa.

El apartado 1 del artículo 8 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón se establecerán por Ley de Cortes de Aragón. Su apartado 3 exige informe de la Dirección General de Tributos para toda propuesta de creación de tasas, informe que no ha sido emitido formalmente por haber sido dicho órgano directivo el responsable de la elaboración del presente anteproyecto de ley.

Según el artículo 1.1 del Decreto 311/2015 del Gobierno de Aragón, modificado en 2017, por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, corresponde a dicho departamento, además de cualesquiera otras que le atribuya el ordenamiento jurídico, las siguientes competencias y funciones:

h) El ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos y de aquellos *tributos propios* cuya gestión tenga encomendada, así como la representación en los órganos de participación y coordinación de las Administraciones Públicas competentes en materia tributaria.

Por otra parte, el artículo 13 del citado Decreto, atribuye a la Dirección General de Tributos, entre otras funciones:

b) El estudio y propuesta de los *proyectos normativos sobre todo tipo de recursos tributarios, la elaboración de los proyectos normativos en materia tributaria*, en coordinación con otros órganos del Departamento (...).

Por último, el artículo 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, atribuye a los Consejeros la propuesta al Gobierno de Aragón para la aprobación de los anteproyectos de ley correspondientes.



2. Objeto y contenido.

En definitiva, el proyecto normativo implementa una serie de ajustes técnico-jurídicos y económico-financieros en algunas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, pero solo respecto de aquellas cuya modificación era solicitada por los propios órganos gestores de las mismas, con el fin de adecuarlas al coste del servicio, a los cambios en la normativa sectorial o a las necesidades de interés público. En tal operación se han incluido las tasas siguientes:

- Tasa 03 por servicios administrativos, redacción de informes y otras actuaciones facultativas
- Tasa 08 por ocupación de terrenos y utilización de bienes de dominio público
- Tasa 10 por servicios facultativos agronómico
- Tasa 13 por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y establecimientos sanitarios, establecimientos alimentarios y otros establecimientos de riesgo para la salud pública
- Tasa 14 por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales
- Tasa 15 por servicios de expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios
- Tasa 17 por servicios facultativos y administrativos en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias
- Tasa 19 por prestación de servicios administrativos y técnicos en materia de Juego
- Tasa 21 por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y servicios sociales
- Tasa 23 por inscripción y publicidad de Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón
- Tasa 26 por servicios de gestión de los cotos



- Tasa 28 por servicios administrativos en materia de medio ambiente
- Tasa 29 por servicios administrativos en materia de conservación de la biodiversidad
- Tasa 34 por servicios administrativos para la calificación ambiental de actividades clasificadas

Por otra parte, se crean nuevas tasas para atender la existencia de hechos imponibles que no se encontraban gravados, pero que reclaman la correspondiente contraprestación por el servicio o la actividad realizados por la Administración. Se trata de las siguientes tasas:

- Tasa 50 por prestación de servicios administrativos en materia turística
- Tasa 51 por tramitación de procedimientos de expropiación forzosa
- Tasa 52 por inspección y control de centros gestores de estiércoles

Asimismo, la presente ley opera una modificación puntual de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con dos objetivos muy concretos: el primero, incluir entre los medios de pago de las tasas y precios públicos el uso de la tarjeta de crédito, si bien condicionado al momento en que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón proceda a la completa implantación del módulo correspondiente en la plataforma de pagos del Gobierno de Aragón y su integración con las tecnologías de las entidades bancarias proveedoras del servicio; y el segundo, establecer una exención, con carácter general para dichas tasas y precios públicos, a favor de los órganos que integran la estructura de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos autónomos, pues en un sistema de caja única no tiene sentido incrementar la carga burocrática que implica la realización de los diversos trámites para la liquidación de la exacción sin que, finalmente, se produzca un ingreso real y efectivo.

4. Análisis económico-financiero.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que “todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio correspondiente o de cualquier ejercicio posterior deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se



financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública”.

El proyecto normativo que nos ocupa no implica ningún incremento del gasto, pero sí, en principio, un moderado aumento de los ingresos obtenidos en la recaudación de las tasas modificadas o creadas, cuya cuantía, al depender de numerosos factores y circunstancias, y ser prácticamente imprevisibles, no puede estimarse en estos momentos. El “moderado aumento” de la recaudación al que se hace referencia se explica, por una parte, por el incremento de algunas tarifas concretas, por otra, por la optimización de los recursos humanos administrativos, y finalmente, por las nuevas tasas creadas, de muy pequeño alcance, cuyos ingresos, aunque sean de nuevo cuño, no afectarán sino muy levemente al volumen total de la recaudación en concepto de tasas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Francisco Pozuelo Antoni
Director General de Tributos